

Dictámenes. DNI. Blanqueo. Ley 27.743. Efectivo. CERA. Período permanencia. Destinos. Análisis. Preguntas y respuestas

Por

Redacción Central

-

La Dirección Nacional de Impuestos (DNI) se **expidió en dos Dictámenes** respecto al **Dinero en efectivo depositado** en cuentas especiales en el «**Régimen de regularización de activos**» (Título II) comprendidas en la «**Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes**» (Paquete fiscal) ([Ley 27.743](#) y [Dec 608/2024](#))

RÉGIMEN: de Regularización de Activos Ley 27.743

Dinero en efectivo. Depósito obligatorio en CERA: inmovilización o inversiones específicas

Dictámenes: Dirección Nacional de Impuestos (ME)

Dictamen 88504173/2024 (19/08/2024): análisis Art 31 Ley 27.743 (Cap V)

Tratamiento **disímil con demás bienes** (Cap IV Art 28,29 y 30) y sus franquicias

Tratamiento **independiente montos** hasta u\$ 100.000 o más de u\$s 100.000

Supuestos y efectos ante diversas situaciones

Dictamen 89094608/2024 (20/08/2024): consultas Art 31,32 y 33 Ley 27.743 (Cap V)

Preguntas y Respuestas : temas

Blanqueo concurrente de **inmueble y dinero en efectivo**

Tratamiento de las **franquicias de u\$s 100.000 ante diversos bienes** (efectivo e otros)

Multiplicidad de cuentas CERA y cantidad de depósitos

Transferencias **desde el exterior y conversión de monedas**

Plazo máximo de blanqueo de dinero en efectivo

Blanqueo de dinero en efectivo **más de u\$s 100.000 y la inexistencia de franquicia alguna**

Aplicabilidad o no del 5% de retención bancaria ante cambio destino o retiro anterior

Descargue Dictamen 88504173/2024

(19/08/2024)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2024-88504173-APN-DNI#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 19 de Agosto de 2024

Referencia: : Artículo 31 de la Ley N° 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes.

DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS:

Se consulta a esta dependencia ministerial sobre los alcances del artículo 31 de la Ley N° 27.743 y su reglamentación establecida por conducto del Decreto N° 608/2024.

Sobre el particular, cabe recordar que el Título II de la Ley 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, contempla un Régimen de Regularización de Activos del país y del exterior, al que podrán adherir los sujetos residentes fiscales en el país al 31 de diciembre de 2023 y las personas humanas no residentes que hubieran sido residentes fiscales en el país antes de esa fecha.

En ese sentido, el citado Régimen, en su Capítulo IV, prevé el mecanismo de determinación del denominado "Impuesto Especial de Regularización" el que, conforme lo señala el segundo párrafo de su artículo 28 "...se calculará sobre el valor total de los bienes, tanto en Argentina como en el exterior, que sean regularizados...", excluyendo expresamente, atento lo señala dicho párrafo, *in fine*, a aquellos comprendidos en el marco de los supuestos especiales del artículo 31 de esa norma legal. Ello, es reiterado por el propio artículo 31, en su primer párrafo, *in fine*, cuando advierte que el dinero regularizado al amparo de sus previsiones "...será excluido de la base de cálculo del artículo 28 y deberá determinar el Impuesto Especial de Regularización según las reglas del presente artículo 31...".

Es en esos términos que, el primer párrafo del artículo 14 del Decreto 608/24, al efectuar apreciaciones con relación a la determinación del impuesto especial de regularización, establece que este último "...de conformidad con el artículo 28..., se calculará sobre el valor total de los bienes susceptibles de ser regularizados -excepto aquellos comprendidos en los supuestos especiales de los artículos 31, 32 y/o 33 de la ley-...".

Por lo tanto, el dinero en efectivo, en la República Argentina o en el exterior, depositado en una cuenta especial, el dinero depositado en cuentas bancarias del exterior que sea transferido a la República Argentina y depositado en una cuenta especial y el producido de la enajenación de títulos valores (bienes) depositados en entidades del exterior (al 31 de diciembre de 2023) que sea transferido a una cuenta especial en el país, a los que hacen referencia, respectivamente, los artículos 31, 32 y 33 de la Ley 27.743, resultan excluidos, a todos los efectos, de

Descargue Dictamen 89094608/2024

(20/08/2024)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2024-89094608-APN-DNI#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 20 de Agosto de 2024

Referencia: Consultas relativas al régimen especial de regularización de fondos previsto en el Capítulo V de la Ley N° 27.743 (artículos 31, 32 y 33).

DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS:

Se somete a consideración de esta Dirección Nacional de Impuestos, una serie de consultas efectuadas por las entidades profesionales, relativas al régimen especial de regularización de fondos previsto en el Capítulo V de la Ley N° 27.743 (artículos 31, 32 y 33 de esa norma legal), las que, seguidamente, se detallan y responden.

1. ¿Qué impuesto debe abonar un contribuyente que regulariza US\$ 80.000 en una propiedad y US\$ 90.000 en dinero en efectivo? La franquicia de US\$ 100.000, ¿es una por dinero en efectivo y otra por el inmueble, por tratarse de un régimen general y un régimen especial?

El dinero en efectivo transferido a una cuenta especial en el país resulta excluido, a todos los efectos, de las disposiciones del Capítulo IV del Título II de esa norma legal (es decir, tampoco debe considerarse la franquicia de US\$ 100.000 indicada en el primer tramo de las tablas del artículo 28 de la ley), atento a que debe regularizarse[1] conforme el procedimiento especial previsto en el artículo 31.

Por lo tanto, en el ejemplo sometido a consulta:

- El dinero en efectivo se rige por las previsiones del artículo 31 de la ley, y por no exceder, en el caso (se plantea una exteriorización por US\$ 90.000), los US\$ 100.000, éstos deben permanecer depositados en una cuenta especial hasta el 30/9/24, inclusive, o afectarse hasta esa fecha, de forma total o parcial, en alguno de los destinos admitidos por la norma (complementar con la respuesta a la pregunta 13). A partir del 1/10/24, esos fondos podrán retirarse sin pagar la retención del 5%.
- Sólo queda sujeto a las disposiciones del artículo 28 de la ley, el inmueble valuado en US\$ 80.000 y, siendo el único bien, en el ejemplo traído a consulta, que queda encuadrado en ese marco, como su monto es inferior a los US\$ 100.000 de la franquicia del referido artículo 28, no da lugar a un impuesto especial a pagar.

2. ¿Qué impuesto debe abonar un contribuyente que regulariza US\$ 180.000 en una propiedad y US\$ 120.000 en dinero en efectivo? La franquicia de US\$ 100.000, ¿es una por dinero en efectivo y otra por el